


<b>FORMATO: ACUERDO</b>				 <b>CONCEJO DE PALMIRA</b>
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## ACUERDO N°. 072

( 07 FEB 2019 )

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DE 2018 PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES TRIBUTARIOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SOBRE INTERESES MORATORIOS.”**

### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 287, 294, 313, numeral 4º, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 32, numeral 6º, de la Ley 136 de 1994 en la forma que fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, debidamente autorizado por la Ley 1943 de 2018 y 788 de 2002,


**ARTÍCULO 1º.-** Adóptase y adáptase los artículos 100, 101, 102 y 107 de la Ley 1943 de 2018, los cuales aplicarán en jurisdicción del municipio de Palmira, así:

**ARTÍCULO 1.1. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.** Facúltase a la Administración Municipal para ejecutar la gestión tributaria del Municipio, para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos del municipio de Palmira, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Palmira, así:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.


Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este Acuerdo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Acuerdo.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes del 29 de diciembre de 2018.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración Municipal.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio, hasta el día 30 de septiembre de 2019.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de octubre de 2019 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 3 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario de impuestos nacionales, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1°. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que al 29 de diciembre de 2018 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.


PARÁGRAFO 3°. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 4°. Una vez recibida la solicitud de conciliación, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda la remitirá al Comité de Conciliación del Municipio de Palmira para su aprobación.

PARÁGRAFO 5°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO 1.2. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.** Facúltase a la Administración Municipal para ejecutar la gestión Tributaria del Municipio, para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos del municipio de Palmira, a quienes se les haya notificado antes del 29 de diciembre de 2019, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con el Municipio hasta el 31 de octubre de 2019, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2019 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 4 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este Acuerdo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención y responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al período materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Acuerdo.


El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, adelantada por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario de impuestos nacionales.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario de impuestos nacionales, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO 1°. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 5 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que al 29 de diciembre de 2018 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3°. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 4°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 5°. Una vez recibida la solicitud de conciliación, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda la remitirá al Comité de Conciliación del Municipio de Palmira para su aprobación.


PARÁGRAFO 6°. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2019, se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley y en este acuerdo. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO 7°. Si a la fecha de publicación de este acuerdo, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de octubre de 2019 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 8°. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde el 29 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO 9. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

**ARTÍCULO 1.3. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LA ETAPA DE COBRO COACTIVO.** Facúltese a la Administración Municipal para ejecutar la gestión de cobro coactivo del Municipio, para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5° del artículo 640 del Estatuto Tributario de impuestos nacionales dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor,

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 6 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 29 de diciembre de 2018, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario de impuestos nacionales, podrá solicitar ante Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016 y las que se reducen en el presente acuerdo.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario de impuestos nacionales.


En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 28 de junio de 2019. La Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde el 29 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO 1°. En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales o el

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 7 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

que se fije en el presente Acuerdo para obligaciones anteriores al 29 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 1.4. DISMINUCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES MORATORIOS EN EL PAGO DE OBLIGACIONES DE NATURALEZA NO TRIBUTARIAS.** Concédese a los deudores morosos de cualquier obligación dineraria generada a favor del Municipio de Palmira, desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2019, el beneficio temporal en la disminución de los intereses que se hayan generado por la mora en el pago de tales obligaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones que aquí se señalan:

- a) Reducción de un setenta por ciento (70%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de la obligación adeudada más los intereses moratorios reducidos, desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2019;
- b) Reducción de un cincuenta por ciento (50%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de la obligación adeudada más los intereses moratorios reducidos, desde el 1° de mayo hasta el 28 de junio de 2019;
- c) Reducción de un cuarenta por ciento (40%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de la obligación adeudada más los intereses moratorios reducidos, desde el 2 de julio hasta el 31 de octubre de 2019.


Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el pago debe hacerse en efectivo dentro del plazo establecido en cada caso.

Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago y se encuentren al día, también podrán acogerse a los beneficios del presente acuerdo, por el saldo de la deuda.

Exceptúese de lo dispuesto en el presente artículo los intereses de multas de tránsito establecido en el Acuerdo No. 070 de 2019.

**ARTÍCULO 2° DETERMINACIÓN TEMPORAL DE LA TASA DE INTERESES MORATORIO.** Desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2019, la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 187 del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, aplicable a obligaciones adeudadas al Municipio en el momento del pago del impuesto, se disminuirá, así:

- a) En un ochenta por ciento (80%) si se paga la totalidad del impuesto adeudado desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2019;
- b) Del sesenta por ciento (70%) si el pago se realiza desde el 1 de Mayo hasta 31 de julio de 2019; y
- c) Del cincuenta por ciento (50%) cancelando desde el 1 de Agosto hasta el 31 de octubre de 2019.

<b>FORMATO: ACUERDO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 8 de 8	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el pago debe hacerse efectivo dentro del plazo establecido en cada caso y podrá aplicarse a obligaciones en mora de cualquier periodo.

El impuesto adeudado podrá pagarse sobre una o varias vigencias pero, para que se aplique el tratamiento especial, deberá estar a paz y salvo por las vigencias anteriores a la que está pagando.

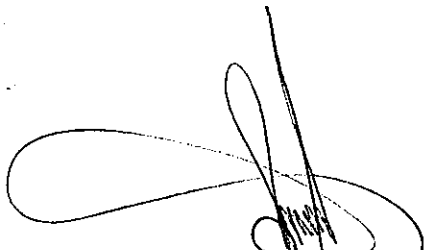
Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago, también podrán acogerse a los beneficios del presente acuerdo, por el saldo de la deuda.

**ARTÍCULO 3º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y estará vigente únicamente en los términos señalados en cada artículo y para cada caso en particular.

**ARTÍCULO 4º DEROGATORIAS.** El presente acuerdo no deroga el artículo 187 del Acuerdo 71 de 2010 el cual recobrará su vigencia una vez termine el plazo señalado en el artículo 2º del presente Acuerdo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

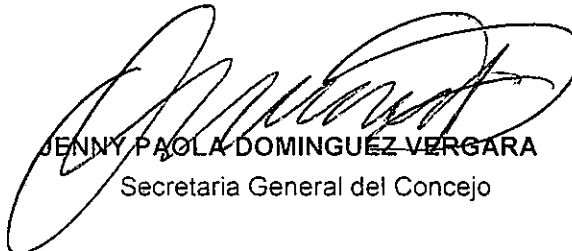


**ARLEX SINISTERRA ALBORNOZ**  
Presidente



**INGRID LORENA FLOREZ CAICEDO**  
Primera Vicepresidente

**WENDY LAYDA ARMENTA QUINTERO**  
Segundo Vicepresidente




**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General del Concejo

**RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.**  
Armonías del Palmar  
NIT. 900.273.712-1  
Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira

*Maria Elly Vargas*



<b>FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICA**

Que el Acuerdo Municipal N° 072 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DE 2018 PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES TRIBUTARIOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SOBRE INTERESES MORATORIOS." , fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

**PRIMER DEBATE:** Dos (02) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019)  
**SEGUNDO DEBATE:** seis (06) de Febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Para constancia se firma en Palmira, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2.019).

Atentamente,

  
**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo Municipal N° 072 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DE 2018 PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES TRIBUTARIOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SOBRE INTERESES MORATORIOS." , fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2.019).

Atentamente,

  
**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN**

En la fecha, seis (06) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2.019) remito un (1) original y (01) copia del Acuerdo Municipal N° 072 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DE 2018 PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES TRIBUTARIOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SOBRE INTERESES MORATORIOS." , al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente,

  
**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

**RADIO SERVICIOS Y  
COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.**  
 Armonías del Palmar  
NIT. 900.273.712-1  
Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira

*Yana Elly Vargas*



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA GENERAL**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

OFICIO

**SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL**

El presente Acuerdo No. 072 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DE 2018 PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES TRIBUTARIOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SOBRE INTERESES MORATORIOS", fue recibido el 07 de febrero de 2019, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

  
**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
Secretario General

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

Palmira, 07 de febrero del dos mil diecinueve (2019).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 072 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DE 2018 PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES TRIBUTARIOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SOBRE INTERESES MORATORIOS", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

**CÚMPLASE:**

  
**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

Palmira, 08 de febrero de 2019

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo No. 072 del 07 de febrero del (2019), por la emisora Armonías del Palmar.

  
**HUGO ALFONSO SALAS**  
Director de Comunicaciones

REMISION: Hoy 11 de febrero del dos mil diecinueve (2019) remito el Acuerdo No. 072 del 07 de febrero de 2019, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

  
**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
Secretario General

*Transcriptor: Diana Ximena Pulgarin*



H.J.E.J. ONDA LARGA 1380 A.M. KILOCICLOS  
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

# RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.

*Armonías del Palmar*

NIT. 900.273.712-1



RCNRADIO

NUESTRA RADIO - Emisora Afiliada

La Representante Legal de la Sociedad RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S., (armonías del palmar), certifica que el día 08 de Febrero de 2019, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el ACUERDO No. 072 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DE 2018 PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES TRIBUTARIOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SOBRE INTERESES MORATORIOS"

RADIO SERVICIOS Y  
COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.



*Armonías del Palmar*

NIT. 900.273.712-1

Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira

*Maria Elly Vargas Gallego*

MARIA ELLY VARGAS GALLEGO.  
REPRESENTANTE LEGAL.

Palmira, Febrero 08 de 2019.

Cra. 29 No. 32-90 Tel.: 272 3344 - 287 4363 Email: [armoniasdelpalmar@hotmail.com](mailto:armoniasdelpalmar@hotmail.com)  
Real Audio: [armoniasdelpalmar.listen2myradio.com](http://armoniasdelpalmar.listen2myradio.com) - Palmira - Valle - Colombia

**DECRETO N° 023**

(Febrero 15 de 2019)

**" POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO DEL LITERAL b) DEL ARTÍCULO 2° DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 072 DEL 7 DE FEBRERO DE 2.019"**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1.913 "Sobre Régimen Político y Municipal" señala que: "Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador."

Que el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le asignó a los Alcaldes Municipales o Distritales la función de sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

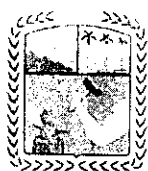
Que revisado el Acuerdo Municipal No. 072 del 7 de febrero de 2.019 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DE 2018 PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES TRIBUTARIOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SOBRE INTERESES MORATORIOS" con posterioridad a su publicación, se encontró un error de digitación que tiene impacto legal, ya que en el ARTÍCULO 2°, LITERAL b) del mismo, en el texto se ha escrito **70%** en números y **sesenta** en letras para referirse al porcentaje de descuento temporal de la tasa de interés moratorio si el pago se realiza desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2.019, no existiendo duda alguna que la voluntad del Concejo Municipal de Palmira y lo que se aprobó en las sesiones correspondientes a los debates del Acuerdo en mención es que se fija el **SETENTA POR CIENTO (70%)** de disminución de interés moratorio para los pagos que se efectúen entre las fechas mencionadas.

Que el yerro que se corrige mediante el presente Decreto consiste en determinar de manera clara y expresa que el porcentaje establecido en la norma citada es del **SETENTA POR CIENTO (70%)**, de conformidad con la voluntad del legislador, ya que de no hacerlo debería, por regla de interpretación legal, prevalecer la expresión en letras cuando ella es diferente de la escrita en números.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178/07 señaló que: "(...) corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. (...) Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley."

Que lo anterior aplica en el nivel territorial para la corrección de yerros de los Acuerdos Municipales mediante decreto expedido por el Alcalde.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo- en cuanto a la corrección de errores formales señala:



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

DECRETO

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección de oficio del yerro del literal b) del Artículo 2º. del Acuerdo Municipal No. 072 de 7 de febrero de 2.019, frente al cual es plenamente admisible que el Alcalde Municipal ejerza la facultad señalada en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corrijase el LITERAL b) del ARTÍCULO 2º. del Acuerdo Municipal No. 072 del 7 de febrero de 2.019 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DE 2018 PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES TRIBUTARIOS Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y SOBRE INTERESES MORATORIOS", el cual quedará así:

*"b) Del setenta por ciento (70%) si el pago se realiza desde el 1 de Mayo hasta el 31 de Julio de 2019; y"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás disposiciones del Acuerdo Municipal No. 072 del 7 de febrero de 2.019 no sufren modificación alguna, por lo cual continúan rigiendo en los mismos términos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Decreto se entiende incorporado al Acuerdo Municipal No. 072 del 7 de febrero de 2.019 y rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal a los quince (15) días del mes de febrero del año Dos Mil diecinueve (2019).

  
**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

Redactor: Oscar Fabio Montaña Cobo – Técnico Administrativo – Secretaria Jurídica  
Transcriptor: Diana Maria Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaria General  
Aprobó: Ruby Tabares Calero – Secretaria Jurídica